



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Sara Cristina Salazar Maldonado
Demandada:	• Colpensiones • A.F.P. Protección S.A. • A.F.P. Porvenir S.A. • A.F.P. Skandia S.A. • A.F.P. Colfondos S.A.
Radicado:	050013105002 20230011300
Asunto:	Fija Fecha Audiencia para el 20 de noviembre de 2024 a las 8:30 am.
Link Audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/18771157

Antecedentes procesales:

La presente demanda Ordinaria Laboral fue radicada el 16 de marzo de 2023 (anexo 001).

Por auto del 22 de marzo de 2023, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a las demandadas; de igual forma, se ordenó comunicar el auto a la Procuradora Judicial en lo laboral y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. (anexo 004).

Posteriormente, esta Agencia Judicial realizó los tramites de notificación a Colpensiones, la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría General de la Nación el día 22 de marzo de 2023, con constancia de acceso al mensaje de Colpensiones de la misma fecha. (anexos 005 a 007).

Así mismo, la parte actora aporta constancia de notificación a las demás demandadas el día 23 de marzo de 2023. (anexo 008).

De conformidad con las notificaciones realizadas, Colpensiones allegó respuesta a la demanda el día 31 de marzo de 2023 (anexo 009); por su parte, la A.F.P. Protección S.A. presentó contestación a la demanda el 17 de abril de 2023. (anexo 010)

En el anterior sentido, en virtud de que las respuestas allegadas por Colpensiones y A.F.P. Protección S.A. se presentaron dentro del término oportuno y cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 31 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se les tendrá por contestada la demanda. De conformidad con los poderes allegados, se reconocerá personería a la firma Palacio Consultores S.A.S. para que apodere a Colpensiones y al Dr. Elberth Rogelio Echeverri Vargas para que apodere a Protección S.A.

No obstante lo anterior, se requiere a la A.F.P. Protección S.A. para que en el término de cinco (05) días aporte al plenario el documento *“Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizada por la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los rendimientos generados”* so pena de no tenerse como prueba documental.

Finalmente, toda vez que se allegó nuevo poder por medio del cual Colpensiones confiere poder a la firma Cal&Naf Abogados S.A.S., lo procedente será reconocerles personería para que continúen con la representación de Colpensiones y se entenderá por revocado el poder a Palacio Consultores S.A.S., lo anterior de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. Se acepta la sustitución realizada en favor de la abogada Natalia Echavarría Vallejo con T.P. 284.430 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a Colpensiones y a la A.F.P. Protección S.A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la firma Palacio Consultores S.A.S. para que continúe representando los intereses de Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS con T.P. 278.341 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses de Protección S.A.

CUARTO: ENTENDERSE por revocado el poder conferido a Palacio Consultores S.A.S., **RECONOCER** personería jurídica a la firma Cal&Naf Abogados S.A.S. para que continúen representando los intereses de Colpensiones. Se acepta la sustitución realizada en favor de la abogada Natalia Echavarría Vallejo con T.P. 284.430 del C.S. de la J.

QUINTO: REQUERIR a la A.F.P. Protección S.A. para que en el término de cinco (05) días aporte al plenario el documento “*Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos..*” so pena de no tenerse como prueba documental.

SEXTO: FIJAR fecha para llevar a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPLSS, para el 20 de noviembre de 2024 a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8bcf82c361a03d062aae30ba98e6c20cd1e8870c4d6ba3e1280b3b5d33747c**

Documento generado en 18/07/2023 01:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>